



Diputado

GUILIANNA BUGARINI TORRES

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

Quienes suscriben, Diputado Local **J. REYES GALINDO PEDRAZA**, y Diputada Local **ANA BELINDA HURTADO MARÍN** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE *u* ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS, UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO; 5 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con investigaciones del Dr. Paolo Pagliai, los métodos de educación que castigan en el proceso de aprendizaje, no son modelos que enseñanza para la libertad, sino todo lo contrario, ya que esto implica que los niños, niñas y adolescentes reduzcan sus saberes lo que establezca una tercera persona en relación con lo que debe o no debe hacer.

Por lo anteriormente mencionado, se puede decir que la enseñanza impuesta de manera mecánica, condena a las niñas, niños y adolescentes a la pérdida de su creatividad, personalidad y autonomía, llevándolos a una condición de subdesarrollo de sus capacidades intelectuales, psicológicas y emocionales.

De acuerdo con informe *“Panorama de las políticas de apoyo a la crianza en México”*, que realiza el *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*, la **crianza positiva** es el primer paso para la construcción de sociedades pacíficas e inclusivas, puesto que, al fortalecer las relaciones familiares y se contribuye a la prevención de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

La intimidación, la violencia y las amenazas en la educación y crianza en la infancia y la adolescencia, no es un tema que sea parte de una discusión del pasado, sino



todo lo contrario ya que, de acuerdo con estimaciones del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*, cerca del 60% de los niños, niñas y adolescentes en México han experimentado métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres, tutores, maestro y cuidadores. Dejando afectaciones significativas en su desarrollo y bienestar con efectos a corto, mediano y largo plazo.

Esto insta a que las políticas públicas en materia de educación, convivencia social y familiar atiendan en su diseño los principios de crianza positiva y buen trato.

La (*UNICEF*) en su conceptualización de **crianza positiva**, se refiere al conjunto de prácticas de cuidado y protección del desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y tomando en cuenta aspectos tales como:

- Edad
- El respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.
- Proceso evolutivo de las capacidades de la niña, niño o adolescente.
- Las cualidades y características de cada niña, niño o adolescente, en relación con sus intereses, motivaciones y aspiraciones.
- Consciencia de no incurrir en castigos físicos ni a tratos humillantes.

Ahora bien, el **buen trato** consiste por una parte en tratar a niñas, niños y adolescentes como seres humanos que tienen derechos y no como propiedad de papás, mamás, tutores o cuidadores; así como dar atención a sus necesidades de desarrollo físico, mental, emocional y social.

Si bien, los esfuerzos internacionales orientados a incorporar mejores prácticas para la crianza en las legislaciones nacionales y subnacionales de todo el mundo, tanto en nuestro país como en nuestro estado, las acciones institucionales para el desarrollo de crianza positiva siguen siendo incipientes y desvinculadas.

Por ello, es que esta iniciativa tiene como propósito incorporar la observancia de los principios de crianza positiva y buen trato a Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de



Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona una fracción IV bis, una fracción X bis al artículo; 5 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:*

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IV. (...)

IV BIS. Buen Trato: Conjunto de hábitos, prácticas y relaciones que promueven el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes que se basan en el respeto, el amor y la empatía.

V a X. (...)

X. BIS. Crianza Positiva: conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 58. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I a X. (...)

XI. Dar una crianza positiva y buen trato.

(...)



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en Vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 18 de junio de
2025.

ATENTAMENTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

DIPUTADA ANA BELINDA HURTADO MARÍN

C.c.p. Lic. Fernando Chagolla Cortés. - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* –